

## RESOLUCIÓN NÚMERO 13689 - 12 - 2022

Por la cual se declara desierto la INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-585-2022.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Departamental No. 1730 del 16 de septiembre de 2022, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. DC-SED-MC-585-2022 cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A TRASFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA DE MATERIALES E INSUMOS REQUERIDOS PARA LA ELABORACION DE LAS BALSADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO. BPIN 2022003190078, conforme el principio de transparencia y publicidad se publicó el día 28 de noviembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los estudios previos, análisis de riesgo, certificado de disponibilidad presupuestal y la Invitación publica de mínima cuantía, tal como se evidencia en la plataforma Secop II.

De conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el plazo para presentar ofertas de la Invitación referida fue el día 2 de diciembre de 2022 hasta las 6:00 pm, término dentro del cual, el día del cierre se presentaron los siguientes proponentes

No	PROPONENTE	REPRESNTANTE LEGAL
1	GLOBAL D&G SOLUCIONES S.A.S	JAVIER DARIO BANGUERA ESTUPIÑAN

La apertura de las ofertas se realizó el día 2 de diciembre de 2022 a las 5:00 pm, en la plataforma SECOP II tal como se estableció en el cronograma.

La propuesta recibida fue objeto de evaluación de los requisitos habilitantes, resultando e único proponente como **no habilitado**.

El informe fue publicado el día 4 de diciembre de 2022 a las 12:42 am, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, dando traslado al interesado para que, dentro del término perentorio para presentar observaciones al informe de evaluación establecido en el cronograma del presente proceso, ejerciera su derecho de subsanación.

El día 5 de diciembre de 2022, Verificado el proceso en plataforma Secop II, se puede constatar que el proponente **JAVIER DARIO BANGUERA ESTUPIÑAN**, allegaron algunos documentos de subsanación, pero no subsano en su totalidad lo requerido por la entidad, por lo que se recomendó declarar desierto el citado proceso de selección.

Al respecto, el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto el proceso de selección:



Continuación Resolución No.

13689-12-2022

*“La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”*

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación generada entre otras cuando no se presente ninguna oferta o **cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos en el presente proceso.**

Por los motivos presentados, la entidad determina que al no ser posible la escogencia objetiva en el proceso, precede la declaratoria de desierto del proceso de mínima cuantía DC-SED-MC-585-2022, indicando que a falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicara lo establecido en el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. DC-SED-MC-585-2022 cuyo objeto es: “EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A TRASFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA DE MATERIALES E INSUMOS REQUERIDOS PARA LA ELABORACION DE LAS BALSADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO. BPIN 2022003190078”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el Secretario de Educación y Cultura en los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo, el mismo deberá ser remitido a través de la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación.

Dado en Popayán a los,

14 DIC 2022

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**AMARILDO CORREA OBANDO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**

Revisó: Laura Cristina Cárdenas Salas – Abogada contratista Despacho SECD  
proyectó: Liset Tatiana Castro Bonilla – Abogado contratista Oficina de Cultura.